MINISTERIO DEL INTERIOR
Es copia fiel del original que he tenido a la vista
Reg. N° 042
Lima, 19 MAY 2025
MARCO ALEXANDER VÁSQUEZ ANCHAYA
FEDATARIO
RSG N° 032-2025 IN-SG

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

N° 0825-2025-IN

Lima, 20 MAY 2025

VISTOS, el Oficio N° 867-2025-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000433-2025-IN-OGPP-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001308-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado (...)";

Que, el artículo 9, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1267, "a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal e. del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es "Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado";

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0156-2025-IN, se dispone la suspensión del cobro de los gastos de la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios, previsto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, lo que se refiere a patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana en los Gobiernos Locales, hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, considerando el Oficio N° 006-2025-MDV-SG remitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 13 de marzo de 2025, la referida Municipalidad y la Policía Nacional del Perú acordaron la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional destinado a la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, con Oficio N° 867-2025-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú remite el Informe Nº 278-2025-COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-DEPCON por el cual considera viable y propone la suscripción del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Policía Nacional del Perú;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Es copia fiel del original que he tenido a la vista
Reg. N° 042
Lima, 13 MAR 2025
MARCO ALEXANDER VÁSQUEZ ANCHAYA
FEDATARIO
RSG N° 032-2025-IN-SG

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 000433-2025-IN-OGPP-OCRI y N° 001308-2025-IN-OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción del Convenio Específico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con el representante de la citada entidad debidamente acreditado.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un ejemplar original del Convenio debidamente suscrito, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Es copia fiel del original que he tenido a la vista
Reg. N° 042
Lima, 19 [illegible]
MARCO ALEXANDER VÁSQUEZ ANCHAYA
FEDATARIO
RSG N° 032-2025-IN-SG

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA** con RUC Nº 20131369809, con domicilio legal en Av. La Playa N° 188 - Frente Plaza Cívica, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, señor **JHOVINSON HUGO VÁSQUEZ OSORIO**, identificado con DNI N° 43164523, según Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con CIP N° 200509 y DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se le denominará **LA PNP.**

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES.** El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana; indicándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

1.2. Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana.

1.4. **LA PNP,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.

1.5. **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con

personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, brinda servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú.

1.6. Considerando el Oficio N° 006-2025-MDV-SG de fecha 13 de febrero de 2025, remitido por **LA MUNICIPALIDAD**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 13 de marzo de 2025, los representantes de **LAS PARTES** acordaron la suscripción de un Convenio Específico de Cooperación con el objeto de incrementar y mejorar los servicios policiales incluyendo la prestación de servicios policiales extraordinarios, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES** para la prestación de servicios policiales extraordinarios en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (Trece y 23/100 Soles) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6,53 (Seis y 53/100 Soles) previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN[1], correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad previstas en el Anexo 2 del presente Convenio; debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.

3.1.2. Brindar a **LA PNP** el apoyo logístico que se detalla en el Anexo 3 del presente Convenio, destinado a que se incremente y mejore el servicio policial y que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.1.3. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.1.4. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.

3.1.5. **LA MUNICIPALIDAD** reconoce que no tiene poder de dirección alguna sobre el personal de **LA PNP**, sea este de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en virtud del presente Convenio, comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

[1] Respecto del pago del monto de S/ 6,53 soles, este queda suspendido durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0156-2025-IN, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se disponga su continuidad durante la vigencia del presente convenio.

3.2 **LA PNP** se compromete a:

3.2.1. Incrementar el servicio policial en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad de preservar o restaurar el orden interno o el orden público, así como mantener la seguridad ciudadana.

3.2.2. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de los servicios policiales extraordinarios a **LA MUNICIPALIDAD** por parte de personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.

3.2.3. Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 4, debiendo informar regularmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre el particular.

3.2.4. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.

3.2.5. Mantener en buen estado de operatividad los bienes que le sean entregados por **LA MUNICIPALIDAD**, como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2 del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.

3.2.6. Incluir en las acciones que se realicen en cumplimiento del servicio policial extraordinario, el patrullaje necesario para la preservación o restauración del orden público y la seguridad en beneficio de la población de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

3.2.7. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **LA MUNICIPALIDAD** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.

3.3 **LAS PARTES** se comprometen a:

3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables.

3.3.2. Teniendo en consideración que la **LA PNP** es un órgano al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **LA MUNICIPALIDAD.**

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:

4.1. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.

4.2. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.

4.3. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.

4.4. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y/o su personal se vean en la necesidad de intervenir en ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.

4.5. Los efectivos policiales que prestan servicios policiales extraordinarios deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

4.6. En caso de conflicto que se origine entre **LA MUNICIPALIDAD** y la población, **LA PNP** y su personal mantendrá una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.

4.7. En todo lo relacionado con la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.

4.8. El personal policial que presta servicio policial debe acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, protocolos o medidas de bioseguridad que se implementen por razones sanitarias, cuando ello resulte pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus Anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **LA MUNICIPALIDAD** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

5.1 Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.

5.2 Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (2) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (3) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

6.1 Por parte de **LA MUNICIPALIDAD:**

- El/La Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgo de Desastre o su representante.

6.2 Por parte de **LA PNP:**

- El/La Jefe/a de la Región Policial Callao o a quien designe.

El/la coordinador/a institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de **LA PNP**, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditadas a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrán argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

9.1 **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no

imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

9.2 En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

10.1 Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.

10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena.

10.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES,** que debe constar por escrito.

A la conclusión del presente Convenio, ya sea por una causal de resolución o por el transcurso del plazo de vigencia, **LA PNP** se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **LA MUNICIPALIDAD** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera

directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente Convenio como Anexos, los siguientes documentos:

Anexo 1: Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en la cual se realizará el servicio policial.
Anexo 2: Forma y oportunidad de pago a **LA PNP**, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.
Anexo 3: Apoyo logístico a **LA PNP**, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.
Anexo 4: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los .....27..... días del mes de ...mayo..... del año 2025.

JHOVINSON HUGO VÁSQUEZ OSORIO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ventanilla

VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
General de Policía
Comandante General
Policía Nacional del Perú

ANEXO 1

Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en la cual se realizará el servicio policial

Descripción:

El distrito de Ventanilla es uno de los seis distritos que conforman la Provincia Constitucional del Callao.

Ubicación Geográfica:

El distrito de Ventanilla tiene los siguientes límites:

Norte: Con el distrito de Santa Rosa y el distrito de Ancón de la provincia de Lima.

Este: Con el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao y el distrito de Puente Piedra de la provincia de Lima.

Oeste: Con el Océano Pacífico.

Sur: Con el río Chillón, distrito del Callao de la Provincia Constitucional del Callao, distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima.

Jurisdicción:

Los servicios policiales se ejecutarán en toda la jurisdicción del distrito de Ventanilla.

ANEXO 2

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, así como el pago de los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

1. **LA MUNICIPALIDAD** abonará mensualmente a **LA PNP** el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.

2. En el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, **LA MUNICIPALIDAD** compensará por jornada al personal policial Jefe de Grupo con el monto equivalente a una (1) hora del monto establecido mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF.

3. Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación[2].

4. La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **LA MUNICIPALIDAD**.

[2] Respecto del pago del monto de S/ 6,53 soles, este queda suspendido durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0156-2025-IN, esto es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta que se disponga su continuidad durante la vigencia del presente convenio.

ANEXO 3

Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.2 del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** proporcionará como apoyo logístico a favor de **LA PNP**, lo siguiente:

1. Un (1) lugar o ambiente con servicios básicos, en óptimas condiciones de habitabilidad, en el Complejo Deportivo - Villa de Angamos, ubicado en la Km. 8.5 de Carretera Néstor Gambetta, distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, que será utilizado como vestidor.

2. Veinticinco (25) vehículos de serenazgo por turno, que deberán contar con chófer, debidamente abastecidos y en estado de operatividad óptimo, para el desplazamiento dentro la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

3. Veinticinco (25) radios troncalizadas de comunicación que se encuentran dentro de cada vehículo asignado por turno, en estado de operatividad óptimo, para las comunicaciones durante el servicio.

ANEXO 4

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

PATRULLAJE	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES	
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO
Jurisdicción del distrito de Ventanilla	25	25
TOTAL	**50**	

HORARIO	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	15:00 HORAS	23:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	23:00 HORAS	7:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El personal policial tendrá cuarenta y cinco (45) minutos de refrigerio dentro de las ocho (8) horas del servicio policial.
- El servicio policial contará con un (1) Jefe de Grupo, el cual será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.